

Constancia secretarial: Manizales, 28 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420220063400, para informarle que los demandados JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO fueron notificados como se relaciona a continuación.

El señor JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.233.737 fue notificado el 16 de marzo de 2023, conforme a la ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 16 de marzo de 2023.

Dos días: 17-21 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 22-23-24-27-28 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo y 10-11 de abril de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de marzo 1-2-3-4-5-6-7-8-9 de abril de 2023.

El señor LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.124, fue notificado el 27 de marzo de 2023, conforme a la ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 27 de marzo de 2023.

Dos días: 28-29 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 30-31 de marzo y 10-11-12 de abril de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3-4-5-6-7-8-9 de abril de 2023.

Diez días para excepcionar: 30-31 de marzo y 10-11-12-13-14-17-18-19 de abril de 2023.

Días inhábiles: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-15-16 de abril de 2023.

Igualmente, se agrega al expediente el memorial aportado por la parte demandada el 20 de abril de 2023 y se deja sin tramite alguno, ya que su contenido no es claro y no brinda información precisa para este Despacho.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y
TECNICOS DE CALDAS “COOPETEC” NIT 900483077-3

DEMANDADOS: JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO C.C. 10.233.737
LUIS FERNANDO ESCOBARJARAMILLO C.C. 10.282.124

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de noviembre de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré a la orden sin número:

a.- Por concepto de capital DIEZ MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO fueron notificados del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JULIÁN GÓMEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.233.737 y LUIS FERNANDO ESCOBAR JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.124 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS “COOPETEC”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 9 de noviembre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado del 16.05.2023

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ddf001634f5ab24e992c54906d72a199555d925daf90ccde07d6682f841e12**

Documento generado en 15/05/2023 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>